

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion a S. M.

SEÑORA:

Quando en 23 de Abril de 1862 se dignó V. M. sancionar la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, cuya promulgacion ha tenido lugar en 14 de Octubre último, aún no lo habia sido la de 20 de Junio del citado año, por medio de la cual se estableció que el presupuesto del Estado fijara los gastos públicos y computara los ingresos, así ordinarios como extraordinarios, por el periodo que media desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente. Esta diferencia de fechas hizo que no pudiera tomarse en cuenta semejante variacion que el Gobierno de V. M. creyó necesario adoptar más tarde, pero que no podia menos de ejercer gran influencia sobre los presupuestos provinciales por la necesidad que hay siempre de equiparar, en cuanto sea posible, su manera de ser á la que reconoce el general del Estado, toda vez que los recargos sobre las contribuciones directas, que constituyen el más poderoso recurso con que cuentan las provincias para cubrir sus necesidades, se distribuyen entre los contribuyentes en una época fija del año, y al mismo tiempo que se verifica el repartimiento general de los cupos del Tesoro.

Para armonizar en este punto la contabilidad provincial con la de la Hacienda pública y evitar de esta suerte la necesidad, que en otro caso surgiria, de practi-

car en distintas fechas diferentes repartimientos, se dictó por V. M. el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, en el cual se dispuso que los presupuestos provinciales se ajustasen en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado; pero esta disposicion, que obedecia á tan atendibles consideraciones, ha quedado textualmente derogada desde el momento en que V. M. se dignó acordar la promulgacion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. En ella se establece que los recargos de interés provincial se recauden, juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios, al paso que se determina que la duracion de los presupuestos provinciales se cuente desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de cada año, época que, si bien se hallaba en perfecta consonancia con la que reconocia el presupuesto del Estado en la fecha en que la expresada ley se sometió á la sancion de V. M., hoy resulta en un completo desacuerdo.

Como quiera que de no seguirse idéntica regla en uno y otros presupuestos, quedaria de hecho destruida la unidad en la distribucion y recaudacion de los impuestos, tan indispensable en las operaciones de la contabilidad, y se inferirian grandes perjuicios á la Administracion general y á la provincial, parece conveniente que continúe observándose para el ejercicio económico de los presupuestos provinciales la misma forma que la adoptada para el del Estado, ajustando á ella las distintas fechas que la ley establece para la formacion, discusion y aprobacion de los presupuestos, así como de las cuentas que son su legitima consecuencia, tanto más cuanto que esta medida en nada altera las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de Octubre último, y que de ella podrán también juzgar las Cortes en su presente reunion.

En vista, pues, de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin embargo de lo mandado en la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, los presupuestos de las provincias se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán los gastos y los ingresos por el periodo que media desde el 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º El presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico á que correspondá, quedando anulados los créditos de que no se hubiere hecho uso durante el mismo. Para terminar, no obstante, las operaciones de recaudacion, liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año económico, el presupuesto de este se conservará abierto hasta el 30 de Setiembre.

Art. 3.º Todos los años redactará el Gobernador en los 20 primeros dias del mes de Octubre el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios para el siguiente año económico, debiendo presentarlo precisamente á la Diputacion de la provincia para los efectos del art. 18 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, sancionada en 14 de Octubre último, el dia 20 del expresado mes.

Art. 4.º Si llegase el dia 20 de Noviembre sin que la Diputacion hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este antes del 30 del mismo mes á la aprobacion del Gobierno, en la forma que establece el citado art. 18 de la ley.

Art. 5.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, juzgue el Gobernador que los gastos obligatorios de un año económico no deben sufrir alteracion en el presupuesto del siguiente, lo pondrá en conocimiento de la Diputacion el 20 de Octubre, y si esta Corporacion lo estima así conveniente, lo manifestará al Gobernador antes del 20 de Noviembre, observándose en lo demás las prescripciones de la ley.

Art. 6.º El presupuesto adicional se remitirá todos los años precisamente antes del 20 de Noviembre al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 7.º La liquidacion general de gastos é ingresos del presupuesto á que se refiere el art. 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, deberá practicarse despues de cerrada la cuenta en 30 de Setiembre.

Art. 8.º En el periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto se aplicará con toda preferencia á satisfacer las obligaciones pendientes, la existencia que resulte en 30 de Junio y los ingresos que se realicen en dicho periodo procedentes de aquel ejercicio.

Art. 9.º Cerrado en 30 de Setiembre el periodo de ampliacion á que hace referencia el artículo anterior, la existencia que resulte en dicho dia, y los ingresos y gastos que se hallen pendientes de cobro ó de pago, se destinarán al objeto establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 10.º Para poner en ejercicio el presupuesto con arreglo á lo mandado en el art. 44 de la citada ley, se entenderá que la fecha en él establecida ha de ser el 1.º de Julio del año á que se refiera su ejercicio.

Art. 11.º Las dos cuentas generales que ha de rendir el Depositario con sujecion á lo que establece el art. 48 de la ley de 14 de Octubre último, deberán formalizarse respectivamente en los meses de Julio y Octubre de cada año, debiendo presentarse á la Diputacion provincial el 20 del último de estos dos meses.

Art. 12.º Desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre se llevarán con separacion las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, que continuará abierto en el periodo de ampliacion, y las relativas al ejercicio corriente.

Art. 13.º En el mes de Octubre de cada año formará y presentará el Gobernador al exámen de la Diputacion la cuenta que establece el art. 50 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, entendiéndose que la primera de las dos partes en que se divide deberá comprender las operaciones respectivas á cada uno de los capitulos y artículos del presupuesto, con arreglo á lo que de él resulte en 30 de Junio del año correspondiente, y la segunda las pertenecientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que comprende el periodo de ampliacion en que ha continuado abierto el ejercicio.

En el mismo mes de Octubre formará y presentará el Gobernador la cuenta que exige el art. 51 de la expresada ley.

Art. 14.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la presente legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Circular.

Por el reglamento fijando las atribuciones de los Directores y demás empleados de este Ministerio, á consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 4 del corriente, se crea un *Negociado de asuntos generales* que tenga á su cargo el personal del Ministerio, el de las Secciones de Fomento, y entre otros servicios el del *Boletín oficial*; y disponiéndose además que se halle afecto á una de las Direcciones generales, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar que lo esté á la de Instrucción pública, cuyo Director general reúne en virtud del referido reglamento todas las atribuciones que por los expresados conceptos ha tenido hasta la fecha el *Negociado Central*, que se denominará en lo sucesivo de *Asuntos generales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ministerio de Fomento.

Debiendo tener principio el día 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Toreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.
- 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del día 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, según el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.—
El Director general, Tomás de Ibarrola.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 259.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Poco conocida y poco tratada la ciencia administrativa en España, se ofrecen con mucha frecuencia dudas acerca de sus bases fundamentales á todos los encargados de aplicarla, especialmente á los Ayuntamientos que careciendo comúnmente de los auxilios de una práctica ilustrada y de medios autorizados de consulta, se ven las mas veces embarazados en sus resoluciones ó extraviados por una falsa inteligencia de los preceptos legales y de la índole y naturaleza de sus atribuciones. Conveniente es en sumo grado que conocimientos tan indispensables se propaguen, y para conseguirlo nada mas á propósito que poner al alcance de todos los funcionarios del orden administrativo una obra que al par que tenga y explique los principios de la ciencia, reasuma todas las disposiciones de derecho constituido. En vista de estas consideraciones, y teniendo en cuenta el mérito de la obra que con el título de *Curso completo de Administracion pública* ha escrito D. Juan Valero de Tornos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion de la misma, y que V. S. á su vez haga igual recomendacion á todas las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia siendo á unos y á otros de abono en sus cuentas respectivas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Es así mismo la voluntad de S. M. que se inserte esta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones que deseen adquirir tan útil obra y demas fines que se espresan en la preinserta Real orden.

Albacete 11 de Diciembre de 1863.—
Matias Bedoya.

OTRA NÚM 260.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector de Vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán inmediatamente á la busca y captura de los desertores franceses Francisco Goussi, y Bertrand Saint Martin, que se han ausentado sin la competente autorizacion, de la ciudad de Lérida, donde se hallaban, así como capturarán igualmente á Juan Lasallo, que residia en la capital de Salamanca, cuyas señas de dichos individuos se expresan á continuacion, é ignorándose el actual paradero de éstos, prevengo á las referidas autoridades que en el caso de que fueren habidos sean conducidos los dos primeros á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Lérida y el último al de la de Salamanca.

Albacete 11 de Diciembre de 1863.—
Matias Bedoya.

Señas de Francisco Goussi.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color sano.

Señas de Bertrand Saint Martin.

Edad 36 años, estatura regular, pelo

castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente y lado derecho.

Señas de Juan Lasallo.

Edad 53 años, estatura cumplida, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color moreno y sano.

D. Matias Bedoya, benemérito de la patria en grado heróico y eminente, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia, etc., etc.

Hago saber: Que para la ejecucion de las obras de la carretera de segundo orden de la loma de Ubeda á Albacete, cuyo proyecto se aprobó por Real orden de 15 de Junio último, se ha procedido por el Ingeniero Gefe accidental de Obras públicas de esta provincia, á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia las nóminas correspondientes á los términos de Albacete, Balazote y la Herrera, con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les han pasado los respectivos Alcaldes, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el Boletín de la provincia las nóminas referidas, señalando el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Albacete 3 de Diciembre de 1863.—
Matias Bedoya.

Nómina de los propietarios de las fincas que han de espropiarse para la construccion de la carretera de segundo orden de Ubeda á Albacete, en el término jurisdiccional de Albacete.

- D. Ramon Gascon
- José Urrea
- Nicolás Lozano
- Antonio Miguel
- Domingo Sal, arrendatario
- Antonio Lozano, id.
- José Sartorius
- Alejandro Navarro, arrendatario
- Viuda de D. José Benitez
- Excmo. Sr. D. José Salamanca
- D. Antonio Lopez
- Francisco Martinez
- Francisco Parras
- Pedro Armero
- Pedro Alcarria
- Manuel Ruiz
- Miguel Villena
- Viuda de D. Juan Martinez
- Doña María Cortes
- D. Ramon Gomez
- Manuel Martinez
- Juan Garcia
- Ramon Portero
- José María Serna
- Matias Martinez
- Mamerto Lopez
- Basilio Dominguez
- Francisco Cepeda
- José Garcia Gutierrez
- Félix Soriano
- Alfonso Miranda
- José Martinez
- Pedro Castillo
- Francisco Jimenez
- Pascuala Jimenez

- D. Antonio Collado
- Pedro Encina
- Esteban Soriano
- Manuel Mazzeti
- Josefa Martinez
- Miguel Martinez
- José Zafrilla
- Antonio Contreras
- Antonio Cañizares
- Manuel Villena
- Francisco Saavedra
- José Vidal
- Antonio Garcia
- José Cebrian
- Antonio Miguel Cebrian
- Ginesa Ponce
- Antonio Montoya
- Miguel Esparcia
- Joaquín Nieto
- Diego Lozano
- Pedro Moreno
- Andrés Yusti
- Manuel Tobarra
- Sebastian Belmonte
- Faustino Fernandez
- Sebastian Molina
- Catalina Lopez
- Matias Rodriguez
- Francisco Martinez Alcazar
- Ambrosio Juan
- José Cifuentes
- Josefa Mateo
- Marcos Fajardo
- Antonio Rodriguez
- Esteban Romero

Nómina de los propietarios de fincas que han de espropiarse en el término de Balazote.

- Conde de Balazote
- D. Manuel Cortés
- Ramon Cerdan
- Bernabé Sanchez
- Fernando Sanchez
- José Tebar
- Juan José Martinez, arrendatario
- Francisco Gonzalez, id.
- Salvador Garijo, id.
- Damian Diaz
- Baron de Mora
- D. Joaquin Montoya, arrendatario
- Herederos de Antonio Gonzalez
- Herederos de Antonio Cifuentes

Nómina de los propietarios de las fincas que han de espropiarse en el término de la Herrera.

- Herederos de Antonio Gonzalez
- Herederos de Antonio Cifuentes
- D. Antonio Fernandez Carcelen
- Diego Fernandez Quesada
- Baron de Mora
- D. Ramon Alfaro

GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio de ayer me dice lo siguiente:

«El Coronel Gefe de la Caja general central del Ejército de Ultramar establecida en Madrid, me ha hecho presente el abuso que por parte de algunos apoderados, se siguen cometiendo con los herederos de los fallecidos en aquellos dominios comprándoles los créditos que dejaron por una cantidad menor que la que importan sus alcances finales, dando esto lugar á fundadas quejas por parte de aquellos; con el fin de que por las autoridades competentes pueda aplicarse un correctivo á este fraude que pudiera poner en duda la buena administracion de dichos intereses y para combatir este monopolio de apoderados de mala fé, he dispuesto que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, se haga saber á todos los Alcaldes de los pueblos de la suya respectiva, que los individuos que hayan perdido algun pariente sargento, cabo ó soldado, de los dife-

rentes ejércitos de Ultramar, y este haya dejado algun alcance á su fallecimiento, no necesita para cobrarlos, nombrar ningun apoderado en la corte, pues con solo reclamarlos por conducto de su autoridad, ó directamente á dicha caja general, acompañando los documentos necesarios, llegarán íntegros á su poder los referidos alcances, evitándose cuando menos el gasto que ocasiona el poder y el riesgo que corren algunas veces en verse defraudados de sus legítimos intereses.— Lo digo á V. S. á los efectos de que deyo hecho mérito, sirviéndose darme aviso de su cumplimiento.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia, para los fines que se previenen.

Albacete 9 de Diciembre de 1863.— El Brigadier, José María Vidal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Relacion de los fallidos que han resultado por la contribucion territorial y sus recargos en el primer semestre del corriente año de 1863 en el pueblo que á continuacion se expresa, cuya publicacion tiene lugar en el Boletín oficial de esta provincia, despues de aprobados debidamente en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden de 5.ª de Junio de 1856.

ALCARAZ.

Primer semestre del corriente año 1863.

NOMBRES.

Table with 2 columns: Nombres and Amounts. Includes names like Agapito Martinez (4,92), Antonio Moreno (2,46), Victor Cabezuolo (7,58), etc.

Table with 2 columns: Names and Amounts. Includes names like Ramon Romero Coica (4,28), Saturnina é Ignacia Moreno (12,86), Antonio Gimenez (4,28), etc.

Albacete 9 de Diciembre de 1863.— Manuel Robredo.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

PROROGA DE SUBASTA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, la que estaba anunciada para el 17 de Enero próximo, de las doce de su mañana en adelante, de una casa perteneciente al Estado, en esta Capital núm. 1.º del inventario, titulada de las Comedias, se prorroga al 18 del mismo, sitio y hora designadas en el anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Albacete 12 de Diciembre de 1863.— Manuel Martin.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Enero de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

ESTADO.

Urbana. Menor cuantía.

Table with 2 columns: Número del inventario and Description. Includes entry 2: Una casa, sita en la calle de la Concepcion de esta ciudad, señalada con el núm. 20, perteneciente al Estado, lindante con casa de Don Francisco Sanchez y calle de Gao-na, y por la parte interior, con otra casa de la misma procedencia, que se compone de piso bajo y cámaras,

pozo y pila, y de una superficie de 289 varas, equivalentes á 201 metros, 722 milímetros, tasada en venta en 15386 rs. y en renta 912 reales, y ha sido capitalizada en la de 16416 rs. que servirán de tipo en la subasta.

No se la conoce carga alguna, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

PROPIOS.

Rústicas.

293 Un terreno de labor compuesto de varias suertes unidas entre sí, con algunas matas ratizas muy pequeñas, situado al Norte de la casa del Calaveron unas 500 varas de ella, enclavado dicho terreno en la dehesa de Columna, término de Villarrobledo y procedente de sus propios, de cabida 104 fanegas, 2 celemines y un cuartillo, medida provincial, equivalentes á 75 hectáreas, 10 áreas, 72 centiáreas y 93 centímetros cuadrados. Linda S. D. Juan Ferreira Caamaño, Sur-este, camino de disha casa del Calaveron á San Clemente: M. D. Juan Ferreira Caamaño, Sur-Oeste, camino de la mencionada casa del Calaveron al Provenio llamado Carril de los Muertos, P. Don Juan Ferreira Caamaño y N. camino de Villarrobledo á San Clemente. Los peritos le han señalado la renta de 312 reales anuales. Ha sido tasado en 7815 rs. y capitalizado en 7020 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

CLERO.

151 del inventario antiguo y 157 idem moderno.—Un cebadal en el camino del Robledo, término de Villarrobledo y procedente de su Fábrica parroquial, de cabida 6 celemines, equivalentes á 55 áreas y 2 centiáreas. Linda S. Don Antonio Alamo spinosa, M. Vicente Collado, P. dicho camino y N. Juan Chaparro. Los peritos le han señalado la renta de 30 reales anuales. Ha sido tasado en 1000 rs. y capitalizado en 675 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

152 id. id. y 158 id. id.—Otro cebadal en el Quebrado de igual término y procedencia que el anterior, de cabida 4 fanegas, 3 celemines equivalentes á 3 hectáreas y 56 centiáreas. Linda S. D. José Sahagun. M. Pedro Ortiz, P. Antonio Moya y N. Juan Calisto Valero. Los peritos le han señalado la renta de 270 reales anuales. Ha sido tasado en 7500 rs. y capitalizado en 6075 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

142 id. id. y 155 id. id.—Otro cebadal en el barranco de la Virgen de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 4 celemines y un cuartillo equivalentes á 24 áreas, y 79 centiáreas. Linda S. y N. Manuel Lázaro, M. los Villalvas y P. Félix Lozano. Los peritos le han señalado la renta de 10 reales anuales. Ha sido tasado en 300 rs. y

capitalizado en 225 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

141 id. id. y 152 id. id.—Otro cebadal en el Pozo de la Arena de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 9 celemines, equivalentes á 52 áreas y 55 centiáreas. Linda S. camino de Areneros, M. Juan Fernandez Sala, P. D. Ventura Rojas y N. Juan Perez. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasado en 1500 reales y capitalizado en 1125 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

144 id. id. y 155 id. id.—Otro cebadal en el carril de Santa Ana, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 56 áreas y 89 centiáreas. Linda S. el carril, M. José Parra, P. camino de Santa Ana á la Soledad, y N. ermita de Santa Ana. Los peritos le han señalado la renta de 40 reales anuales. Ha sido tasado en 1000 rs. y capitalizado en 900 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

157 idem idem y 162 id. id.—Otro cebadal junto á Santa Ana, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida una fanega y un celemin equivalentes á 75 áreas y 88 centiáreas. Linda S. carril que sale al camino del Dulce Nombre, M. herederos de Antonio Noheda, P. herederos de Sebastian Martinez Molinero, y N. José Perez. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasado en 900 reales y capitalizado en 1125 reales que servirán de tipo en la subasta.

143 id. id. y 154 id. id.—Otro cebadal en los Barreros, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida un celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 8 áreas y 74 centiáreas. Linda S. Miguel Calcin, M. Capellania de D. Gaspar Montejano, P. paseo de la Virgen y N. herederos de Calisto Valero. Los peritos le han señalado la renta de 6 reales anuales. Ha sido tasado en 80 rs. y capitalizado en 135 rs. que servirán de tipo en la subasta.

153 id. id. y 159 id. id.—Otro cebadal en el carril de los Carros, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á 59 áreas y 81 centiáreas. Linda S. D. José Montoya, M. herederos de Pedro Solana, P. José Leonardo y N. dicho carril. Los peritos le han señalado la renta de 36 reales anuales. Ha sido tasado en 1000 rs. y capitalizado en 810 reales. Tipo en la subasta la tasacion.

156 id. id. y 161 id. id.—Otro cebadal en el Gujarral y Hoya Parrales, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 3 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas. Linda S. herederos de Antonio Alejo, M. y P. herederos de Gimena y N. herederos de Benito Martinez. Los peritos le han señalado la renta de 140 reales anuales. Ha sido tasado en 3600 rs. y capitalizado en 3150 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

159 id. id. y 164 id. id.—Otro cebadal en el Burrueco, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 4 fanegas, un celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 90 áreas, y 41 centiáreas. Linda S. herederos de D. Mariano Romero, M. D. Mariano Torre, P. el río Córcoles y N. el Ladron del Caz del Burrueco. Los peritos le han señalado la renta de 270 reales anuales. Ha sido tasado en 7500 rs. y capitalizado en 6075 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

155 id. id. y 160 id. id.—Otro cebadal en el Vallejo de Almedro, de igual término y procedencia que el anterior; de cabida 9 celemines, y 1 cuart. equivalentes á 53 áreas, 98 centiáreas. Linda S. camino de la Casa Vieja, M. D. Miguel Montejano, P. Don Alfonso Morcillo, y N. herederos de Juan el de la Aleja. Los peritos le han señalado la renta de 40 reales anuales. Ha sido tasado en 900 rs. y capitalizado en igual cantidad. Tipo en la subasta cualquiera de ella.

162 id. id. y 167 id. id.—Una haza en la ladera del río Córcoles, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas. Linda S. carril de las Carretas y Doña Ramona Arce, M. herederos de D. Mariano Romero, P. viuda de D. Pedro Torres y N. camino que del bado del Cuchano se dirige á las Muneras. Los peritos le han señalado la renta de 50 reales anuales. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 1125 rs. que servirán de tipo en la subasta.

161 id. id. y 166 id. id.—Un cebadal en la vega de los Santos, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 4 fanegas, 10 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 38 áreas y 58 centiáreas. Linda S. el río Córcoles, M. y P. Jacobo Martinez menor y N. tierras de Bado. Los peritos le han señalado la renta

de 210 reales anuales. Ha sido tasado en 4800 rs. y capitalizado en 4725 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.
- 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y

del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La-Roda, por radicar las fincas en los partidos de dichos Juzgados.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y, los de las órdenes militares de San Juan de Jerasalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.
- Albacete 2 de Diciembre de 1865.—
Manuel Martin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Francisco Fernandez Reyes, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del Sr. propietario.

Hago saber: Que por fallecimiento de Don Antonio Garrido, vecino que fué de esta villa, se halla vacante una plaza de procurador de este dicho Juzgado, cuya provision se ha decretado, por la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia del territorio. En su consecuencia se llaman aspirantes á ella, los cuales presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de otro anuncio igual á este en la Gaceta de Madrid.

Dado en Yeste á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—

Francisco Fernandez Reyes.—Por su mandado, Saturnino Cenjor.

SECCION NO OFICIAL.

CASA-BANCA DE MADRID.

Sucursal de Albacete.

El Director general Gefe y dueño de este Establecimiento mercantil, ha dispuesto que se saquen á pública licitacion, la construccion de dos casas que se han de edificar de su cuenta, en la Ciudad de Albacete, Capital de la provincia de este nombre.

La subasta será doble y se realizará desde las once á la una del dia 8 de Enero próximo venidero admitiendo pujas á la llana, en las oficinas centrales de la Casa-Banca sitas en el piso principal de la calle de la Madera Baja de esta corte número 9, y en la casa en que se halla establecida en Albacete la sucursal de la misma, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la misma subasta, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en ella, y tambien los planos para la construccion.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminacion de la subasta, ó lo que es lo mismo hasta la una del dia 9 de Enero, se admitirán las mejoras del diezmo y cuarto que se presenten por escrito, á todas aquellas personas que hayan hecho depósito para tomar parte en la licitacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Diciembre de 1865.
Manuel Gomez.—D. S. O., El Gefe de la Sucursal, Nicolás del Castillo y Nievas.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Diciembre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviometro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
11	712,00	1,00	18,1	10,0	8,1	3,0	4,3	1,3	6,5	7,0	83	69	S. S. O.	1,26		Despejado, hielo.
12	711,36	1,78	15,3	9,8	5,5	3,3	5,2	1,4	6,8	6,0	80	68	O.	1,26		Idem, id.
13	709,60	2,14	18,3	12,0	6,3	1,0	3,3	2,3	6,1	11,0	93	61	O. S. O.	1,36		Idem, id.

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.